RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
1. Escrito de Alberto Catalán Bastida, quién se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero	14893
2. Escrito de Ciro Rubio Alvarado, quien se ostenta como apoderado legal del Congreso del Estado de Guerrero	14894
3. Escrito de Sandro Hernández Hernández, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	16753

Las dos primeras documentales presentadas el catorce de octubre y la tercera el nueve de noviembre del presente año en la oficina de certificación judicial y correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero y Cuarto y los puntos Primero 3, Segundo 4 y Quinto 5 del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto 6 y el Punto Único 7 del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Teridos Mexicanos: ()

los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Runto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir del fres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2/020

Agréguese al expediente los escritos de cuenta identificados con los números uno y dos, de los cuales se advierte que corresponden a los anexos referidos en el escrito inicial del recurso de reclamación, con el cual se formó/el presente medio de impugnación, en consecuencia intégrese dichos documentos a la promoción señalada con el folio 14895, para que obren como corresponda.

Por otra parte, agréguese el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de octubre del presente año y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme/a lo ordenado en auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrança, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, pàrrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II,¹⁰ Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28213 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifiquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

⁸ **Artículo 14**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pieno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes

para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]. ⁹ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia_de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

10 Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Il. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que

sea necesaria su intervención.

11 **Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados

de Circuito.

12 **Punto Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 110/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 25633

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigonto	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	UK	Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:47:25Z / 18/11/2020T18:47:25-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	bc 7d ee be 6d 15 66 a1 e8 17 67 3a 8d ef e3	62 ce ca 71 80 44 c2 e3 60 ae 52 32 af a3 1f de 48 04 66	c8 00 cf 72 18	7a be	1c,54 da 35	
	1e e4 8f b7 f6 c8 c9 a8 41 a4 f7 c8 c2 49 80 f7	28 94 ce 05 5b 05 f5 ec ee f0 c0 50 67 d5 fc e9 Ø3 7b a9	d1 be 9a 0a b9	b8 b0	√19 6d d9 76	
	81 cf 3c f5 e1 69 69 d6 d8 7f 2c 79 e4 9a 9b 3	b 18 3c 10 76 80 b7 53 61 01 7e 81 97 48 66 46 6f 9b 74 (02 5e 31,0b f\$ e	2 d0	73 e3 56 ad a6	
	3a 73 1c 5c 83 c4 23 d0 3c 34 ec 59 59 27 f1 3	75 a9 79 11 0d 4f f7 fa 86 83 0a 80 76 a0 cc 3 3 89 c4 7b 6	b 34 c1 ad 5d	9a 71	0d ca d2 ac de	
	7d 3b 1d f8 f3 07 a2 61 5e 59 d1 27 d4 37 e1 8	3a 47 fe cb d5 f2 d5 2c 83 1b 7b 00 5c 9b dd 67 8c 15 42 c	d2 18 e9 aa ⁄23	ac 94	b9 3e e7 e6	
	ca 0f 2e 86 76 78 0f f5 80 3c 6b 2f c2 98 ed 3b dc 0a 60 08 0c c0 7f b3 21-7e-74-1f					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:47:27Z / 18/11/2020T18:47:27-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:47:25Z+18/11/2020T18:47:25-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3463862				
	Datos estampillados	A8C5368C8947B7D4FC17C625A4DCA11A8B87DE22				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	conmoduo		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T05:02:33Z / 16/11/20 20T2 3:02:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	19 ea 4b 5b 11 bd 64 93 55 91 13 5d 3c b5 9f	a3 cf 7a 2c ed 0e 7b b4 78 fd 80 c5 10 3e c8 19 be 69 1c	00 4f 7c c3 e2	bd 56	ed 52 6d 5b
	92 a1 dd 43 e4 8c 56 57 c0 7a 90 5d 0d b0 49	bd3 a3 17 49 6b 5d 1/3 a5 05 3b 66 8c f9 32 72 e8 6c 21 2	d 6b 04 38 d3 c	d 50 c	:3 16 73 81 1c
	64 68 8e 82 e7 bd 0c b4 f7 02 1f 55 48 03 10	1f 48 b3 52 34 a6 6d 78 6a 90 a5 72 a7 09 bb d5 9c ce 8f	8c 4b c7 77 65	2f 38	61 bf ce eb 83
	91 42 72 ce 7b 6e 63 b0 9b 65 cb 5c 45 a2 a6	93 3d b8 a5 48 50 c5 d 7 a2 f8 4f 2a 0a 16 36 8b 78 17 ce	e df 83 28 81 79	6a 17	7 e2 6b 92 52
		de 4f 79 66 e2 51 d9 30 be e8 fb 80 48 93 50 5d ad 49 20			
	d7 ec 5e e9 89 d4 d1 60 7e 6a 28 8a ee fe 0d	dc 87 d0 93/fc da 7b 06 45 8c 1d a9 85 08 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T05:02:34Z / 16/11/2020T23:02:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T05:02:33Z / 16/11/2020T23:02:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3458152			
	Datos estampillados	972A1EA89A797D6A815D353D783A45C9A4D29B44			